



ACUERDO DE CONCEJO N° 0101-2023-MDP

PICHANAQUI, 16 DE OCTUBRE DEL 2023

VISTO:

El acuerdo adoptado en el Acta de Sesión Ordinaria N° 019-2023-MDP, de fecha 16 de octubre del 2023, CARTA N° 017-2023-CISDUR/MDP, DICTAMEN N° 017-2023-CISDUR-MDP, CARTA N° 409-2023-OSG/MDP, INFORME N° 1413-2023-GIDUR/MDP, INFORME LEGAL N° 397-OAJ/MDP/MPF, INFORME N° 539-SGEPUF/GIDUR/MDP, INFORME N° 070-2023-EVS/SGEPUF/MDP, CARTA N° 006/2023-KEXA-CO/JCM, solicita incorporación del Proyecto de Inversión, denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AA. HH. JOSE CARLOS MARIÁTEGUI Y ALREDEDORES, DISTRITO DE PICHANAQUI-CHANCHAMAYO-JUNÍN" CUI: 2248345 a la EPS Selva Central, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de conformidad al artículo 41° de la norma acotada establece que "los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1280 establece: Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano Las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras de los servicios de saneamiento. Excepcionalmente, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentran fuera del ámbito de una empresa prestadora, dicha responsabilidad recae en la municipalidad distrital que corresponda, siempre y cuando ésta se encuentre en capacidad de asumirla, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales;

Que, mediante el Artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1280 precisa: Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural Las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora. Cuando las municipalidades distritales no se encuentren en capacidad de asumir la responsabilidad, la misma recae en la municipalidad provincial, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales;

Que, según el Artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1280 precisa: Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano, 13.2. Las empresas prestadoras se constituyen con el objeto de prestar los servicios de saneamiento, debiendo poseer patrimonio propio y gozar de autonomía administrativa, económica y de gestión, y demás aspectos vinculados con la prestación de los servicios, sujetándose a las políticas, planes y lineamientos normativos aprobados por el Ente rector y/o autoridades competentes, en concordancia con los planes urbanos a cargo de los gobiernos locales;

Que, en el Artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1280 refiere: Modalidades para la integración de prestadores 16.1 Con la finalidad de alcanzar la eficiencia empresarial, el OTASS promueve la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento, a nivel provincial, interprovincial, regional y macroregional, en





función a la Escala Eficiente que apruebe Sunass y los criterios que establezca el Ente rector, a propuesta del OTASS. 16.3 Son modalidades de integración: 1. La incorporación efectiva de áreas urbanas atendidas por Unidades de Gestión Municipales u Operadores Especializados a las empresas prestadoras. 2. La incorporación efectiva de áreas atendidas por prestadores de los servicios de saneamiento del ámbito rural a las empresas prestadoras;

Que, mediante CARTA N° 006/2023-KEXA-CO/JCM, de fecha 17 de agosto del 2023, la Gerente General de Kexa, Keny Daniel Uceda Yarango, solicita la documentación de incorporación del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del AA.HH. José Carlos Mariátegui y alrededores, distrito de Pichanaqui – Chanchamayo-Junin con código Unico de Inversión N° 2248345 a la EPS Selva Central; siendo que actualmente los AA.HH. Jose Carlos Mariátegui, Las Palmas, el Naranjal y Quebrada Verde, beneficiarios del proyecto en mención se encuentra a cargo una organización comunal y deberán incorporarse a la EPS Selva Central. Por lo que debe iniciar con los otros trámites de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del D.L. 1280;



Que, mediante INFORME N° 070-2023-EVS/SGEPUF/MDP, de fecha 04 de setiembre del 2023, el Ing. Civil Elmer Vásquez Sedano, menciona que por medio del Artículo 11,13,16 del marco del Decreto Legislativo N° 1280 y en atención al documento referido, solicita derivar a Secretaria General previa opinión legal para su aprobación en Sesión de Concejo Municipal, la incorporación del proyecto de inversión: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del AA.HH. José Carlos Mariátegui y alrededores, distrito de Pichanaqui – Chanchamayo – Junín", con Código Unico de Inversión N° 2248345 a la EPS Selva Central;

Que, mediante INFORME N° 539-SGEPUF/GIDUR/MDP, de fecha 05 de noviembre del 2023, el Sub Gerente de Estudios, Proyectos y Unidad Formuladora, Ing. Dany G. Pelayo Mandujano, solicita la incorporación de proyecto de inversión: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del AA.HH. José Carlos Mariátegui y alrededores, distrito de Pichanaqui – Chanchamayo – Junín", con Código Unico de Inversión N° 2248345, a la EPS Selva Central;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 397-OAJ/MDP/MPF, de fecha 07 de setiembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, declara procedente la aprobación de la incorporación del proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del AA.HH. José Carlos Mariátegui y alrededores, distrito de Pichanaqui – Chanchamayo – Junín", con Código Unico de Inversión N° 2248345, a la EPS Selva Central;



Que, mediante INFORME N° 1413-2023-GIDUR/MDP, de fecha 12 de setiembre de 2023, el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, informa que de acuerdo a la normativa y requisitos del PRESET, es necesario contar con la documentación que acredite, la incorporación del proyecto a la EPS SELVA CENTRAL, para su aprobación en la Etapa de Evaluación del PRESET del MVCS, por lo que solicita elevar a la Comisión de regidores, la solicitud de incorporación del proyecto de inversión: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del AA.HH. José Carlos Mariátegui y alrededores, distrito de Pichanaqui – Chanchamayo – Junín", con Código Único de Inversión N° 2248345, a la EPS Selva Central; para su debate y posible aprobación en sesión de Concejo;

Que, en Sesión Ordinaria N° 019-2023-MDP, de fecha 16 de octubre del 2023, fue puesto a consideración del Concejo Municipal Aprobar la incorporación del proyecto de inversión: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del AA.HH. José Carlos Mariátegui y alrededores, distrito de Pichanaqui – Chanchamayo – Junín", con Código Único de Inversión N° 2248345, a la EPS Selva Central; el mismo que cuenta con DICTAMEN N° 017-2023-CISDUR-MDP; luego del debate y opiniones es sometido a votación, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto de los señores regidores, el Concejo Municipal;





ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

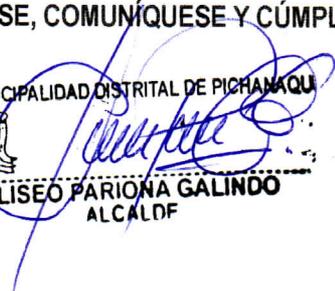
PRIMERO.- APROBAR la incorporación del proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AA.HH. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI Y ALREDEDORES, DISTRITO DE PICHANAQUI – CHANCHAMAYO – JUNÍN", con Código Único de Inversión N° 2248345, a la EPS SELVA CENTRAL;

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el cumplimiento del presente Acuerdo;

TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional y el Periódico Mural de la Municipalidad conforme Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

ELISEO PARIONA GALINDO
ALCALDE

